

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

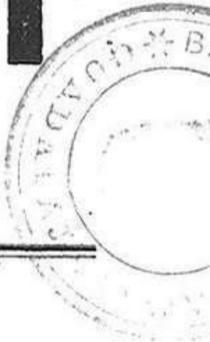
FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

ALISTAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1944

En el «Diario Oficial» número 87 del Ministerio del Ejército, fecha 16 de Abril de 1943, se publica el siguiente Decreto:

«La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de 1944.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de 8 de Agosto de 1940, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de 1944, en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de Abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental, los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el 31 de Diciembre de 1942, y con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día 15 de Mayo próximo.

Artículo cuarto. El día 1.º de Mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el 15 de Julio al 15 de Septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento, la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno, se cursarán el 15 de Octubre.

Artículo decimotercero. El ingreso en la Caja tendrá lugar el 1.º de Diciembre.

Artículo decimocuarto. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo decimoquinto. Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.»

Guadalajara 17 de Abril de 1943.—El Teniente Coronel Jefe, Enrique Lores.

Junta de Clasificación y Revisión

VARONES NACIDOS

Ordenado por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 del mes corriente, que el alistamiento del reemplazo de 1944 se verifique en el año actual, dentro de las fechas y plazos que en el mismo Decreto se determinan, se participa a todos los señores Jueces de la provincia para que en el plazo de diez días remitan a esta Junta la relación de varones nacidos en el año de 1923 que previene el artículo noventa del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Dichas relaciones deberán ser remitidas con toda exactitud de datos debiendo confrontar con escrupulosidad los libros de Registro Civil de Nacimientos a fin de evitar errores y confusiones, dada la importancia que reviste dicho servicio.

Igualmente se hará constar en las expresadas relaciones las fechas del fallecimiento de aquellos varones que lo hayan sido, acompañando certificado de defunción colectivo o individual de todos ellos.

Guadalajara 17 de Abril de 1943 —El Teniente Coronel Presidente, Enrique Lores. 946

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en comunicación número 03186, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No obstante las reiteradas órdenes de este Centro para que las peticiones de artículos textiles que se dirigen a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de diversas Instituciones y Establecimientos benéficos, sanitarios, etc., lo realicen precisamente por conducto de esta Dirección General, donde se ha centralizado el informe, sin lo cual dicha Secretaría no concede preferencia a los citados artículos, originándose con la falta de cumplimiento de este requisito trámites dilatorios que en bien del servicio y de las propias Instituciones benéficas deberá evitarse. Esta Dirección General ha acordado que por V. E. y utilizando, no sólo el «Boletín Oficial», sino los periódicos de mayor circulación de esa provincia, se haga saber a las referidas entidades que, para obtener con rapidez la concesión de artículos textiles, deberá hacerse por conducto de este Centro, acompañando declaración jurada de las existencias, número de acogidos con carácter gratuito, fecha en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuentan para atender a estas necesidades sin merma de las de carácter normal-presupuestario.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Entidades benéficas interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 17 de Abril de 1943.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 926

DELEGACION DE HACIENDA

Comisaría de Consumos de Lujo de Guadalajara

De gran interés a los industriales sujetos al impuesto de consumos de lujo (antiguo subsidio)

Habiéndose producido cierto confusionismo entre algunos industriales ante la posibilidad de un cambio en el régimen de exacción de este Impuesto, se advierte a los mismos, que mientras no se dicte la oportuna disposición, continúa en pleno vigor el régimen establecido por el actual Reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y que la Inspección continuará actuando como hasta la fecha a las órdenes de esta Delegación de Hacienda, advirtiendo al propio tiempo, que ésta se intensificará en aquellos establecimientos en que la retirada de tickets acuse una baja no justificada.

Guadalajara 16 de Abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 927

Ayuntamientos

VALDELCUBO

La cobranza del reparto general de utilidades correspondiente al primer trimestre de 1943 y el de pastos de igual período, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, y desde el 1.º al 18 de Mayo próximo, en el domicilio del Recaudador don Rafael Ruiz Morales, en Sigüenza, Plaza de España, número 9, sin recargos, y pasado este plazo, quedan incursos los morosos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valdelcubo a 17 de Abril de 1943.—El Alcalde, Agapito Hernando. 938

Juzgados municipales

CENDEJAS DE ENMEDIO.—Edicto

Don Restituto Vinuesa Salvador, Juez municipal de Cendejas de Enmedio del partido judicial de Sigüenza.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado en reclamación de cantidad, fué dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«En el pueblo de Cendejas de Enmedio, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; el señor Juez municipal don Restituto Vinuesa Salvador, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, don Santiago Nova Barahona, y de otra, como demandado, don Venancio Ortega Escribano, en rebeldía, ambos de esta vecindad, de oficio labradores, mayores de edad, sobre reclamación de cantidad. Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde al demandado Venancio Ortega Escribano y le condena al pago de la deuda de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, más a los intereses legales, costas y gastos del juicio y siguientes diligencias, a pagar en el preciso término de diez días. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Restituto Vinuesa.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez municipal don Restituto Vinuesa, en el día de su fecha y acto, de que certifico.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de notificación al deudor condenado, libro el presente en Cendejas de Enmedio a 12 de Abril de 1943.—El Juez Municipal, Restituto Vinuesa.—El Secretario habilitado, Nicolás Mangada. 598

(Derechos de inserción, 41'25 ptas.)

Por defunción, se traspasa en Sigüenza la Sastrería de Manuel Angel Paredes, fundada en 1893. Numerosa clientela, especializada en prendas tales: obreros de esta confección, única en esta capital Diocesana. 3-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL